

Original: inglés

**PROYECTO DE RECOMENDACIÓN DE ICCAT SOBRE PROTECCIÓN DE LA SALUD
Y GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LOS OBSERVADORES EN LOS PROGRAMAS REGIONALES DE
OBSERVADORES DE ICCAT**

(Presentado por Estados Unidos)

RESALTANDO que la seguridad de la vida en el mar es, desde hace ya tiempo, un objetivo de la gobernanza marítima internacional, que los observadores recopilan datos que son esenciales para las funciones de la Comisión y que su salud, seguridad y bienestar son fundamentales para que puedan desempeñar sus funciones;

RECORDANDO los programas regionales de observadores establecidos mediante la *Recomendación de ICCAT sobre el establecimiento de un programa para el transbordo* (Rec. 16-15) y la *Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 13-07 de ICCAT sobre el establecimiento de un Plan de recuperación plurianual para el atún rojo en el Atlántico este y Mediterráneo* (Rec. 14-04);

PREOCUPADA por el hecho de que las recomendaciones de ICCAT que establecen estos programas regionales de observadores no incluyen requisitos que protejan adecuadamente la salud, seguridad y bienestar de los observadores;

RECONOCIENDO la necesidad de incluir requisitos exhaustivos y coherentes en las Recomendaciones de ICCAT pertinentes para proteger la salud, seguridad y bienestar de los observadores y, en particular, proporcionar el equipo y la formación de seguridad necesarios y establecer procedimientos de emergencia para los programas regionales de observadores (ROP) de ICCAT;

RECORDANDO que el Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para el personal de los buques pesqueros (STCW-F), adoptado por la Organización Marítima Internacional (OMI) en 1995, establece normas de formación en seguridad para los observadores y para el personal de los buques de pesca;

OBSERVANDO los contratos existentes entre la Secretaría de ICCAT y los proveedores de observadores de los ROP que incluyen requisitos en cuanto a salud y seguridad, así como materiales asociados que establezcan procedimientos para la implementación de dichos requisitos;

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO
(ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

Se aplicará lo siguiente para garantizar la salud, seguridad y bienestar de los observadores asignados con arreglo a los programas regionales de observadores de ICCAT (ROP) establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre un programa para el transbordo [Rec. 16-15] y la Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 13-07 de ICCAT sobre el establecimiento de un plan de recuperación plurianual para el atún rojo en el Atlántico este y Mediterráneo [Rec. 14-04]:

1. El proveedor de observadores proporcionará formación en seguridad a los observadores antes de que sean asignados a un buque para una marea y en intervalos adecuados posteriormente. Dicho programa de formación debe cumplir, como mínimo, las normas de formación en seguridad de la organización marítima internacional (OMI).
2. Antes de asignar a un observador a un buque para una marea, el proveedor de observadores debe asegurarse de que se ha entregado al observador el siguiente equipo de seguridad:
 - a) un dispositivo independiente de comunicación por satélite bidireccional y una baliza de salvamento

- personal impermeable. Esto puede consistir en un solo dispositivo como un dispositivo de notificación de emergencia vía satélite, o en una combinación de un dispositivo independiente bidireccional vía satélite (por ejemplo, un dispositivo de mensajes inReach) y una baliza de localización personal (por ejemplo, un dispositivo ResQ Link); y
- b) Otro equipamiento de seguridad, como dispositivos de flotación personal (PFD), trajes de inmersión, adecuados a las actividades u operaciones de pesca específicas, lo que incluye la zona del océano y la distancia con respecto a la costa.
3. El proveedor de observadores tendrá un punto de contacto designado para los observadores asignados para su utilización en caso de emergencia.
4. El proveedor de observadores debe tener un procedimiento establecido para contactar con y ser contactado por los observadores y el buque y, si fuera necesario, para contactar con la autoridad competente de la CPC o no CPC del pabellón. Este procedimiento debe permitir contacto regular programado con los observadores para confirmar su estado de salud, seguridad y bienestar, y describir claramente los pasos que se deben seguir en caso de diversas emergencias, lo que incluye situaciones en las que el observador muera, desaparezca o supuestamente haya caído por la borda, padezca una enfermedad o herida grave que ponga en peligro su salud o seguridad, o haya sido agredido, intimidado, amenazado o acosado mientras está a bordo de un buque, y/o si el observador pide ser sacado del buque antes de la conclusión de la marea.
5. Las CPC se cerciorarán de que los buques que embarcan observadores en el marco de un ROP de ICCAT están dotados del equipo de seguridad apropiado para la totalidad de cada marea, lo que incluye lo siguiente:
- a) Un bote salvavidas con capacidad suficiente para todas las personas a bordo con un certificado de inspección que sea válido para todo el tiempo que dure el embarque del observador;
 - b) chalecos salvavidas suficientes para todas las personas a bordo y que cumplan las normas del Convenio Internacional para la Protección de la Vida Humana en el Mar (SOLAS) y
 - c) Una radiobaliza de localización de siniestros (EPIRB) o un transpondedor de búsqueda y rescate (SART) adecuadamente registrados que no expiren hasta después de que haya finalizado el embarque del observador.
6. El proveedor de observadores no embarcará a ningún observador en un buque a menos y hasta que el observador pueda inspeccionar todo el equipo y documentación de seguridad del buque y comunicar su estado al proveedor de observadores; los observadores no serán asignados a buques con anomalías en la seguridad no resueltas, en particular si el buque no cumple los requisitos del párrafo 5. Si durante su embarque el proveedor del observador o la CPC o no CPC del pabellón determina que existe un riesgo grave para la salud, la seguridad o el bienestar del observador, el observador será sacado del buque a menos o hasta que se haya abordado el riesgo.
7. Las CPC y no CPC de pabellón con buques en los que embarcan observadores asignados en el marco de un ROP de ICCAT desarrollarán e implementarán un plan de acción de emergencia (EAP) que tendrá que seguirse en el caso de que el observador muera, desaparezca o supuestamente se haya caído por la borda, padezca una enfermedad o herida grave que ponga en peligro su salud, seguridad o bienestar o haya sido agredido, intimidado, amenazado o acosado. Los criterios mínimos para los EAP serán desarrollados por el Grupo de trabajo IMM para su consideración por parte de la Comisión. El EAP debe incluir como mínimo lo siguiente:
- i. Las responsabilidades del buque pesquero con respecto a las operaciones de búsqueda y rescate, el cese de las actividades de pesca, las notificaciones, la cooperación en cualquier investigación, los cuidados médicos necesarios, las medidas para facilitar el desembarque y los requisitos de comunicación de información;
 - ii. Las responsabilidades de la CPC o no CPC si están implicadas como Estado rector del puerto;
 - iii. Las responsabilidades de la CPC o no CPC si están implicadas como Estado de pabellón;
 - iv. El proceso para coordinar y cooperar con el proveedor de observadores, el Secretario Ejecutivo

de ICCAT y las autoridades de la parte de la que el observador es ciudadano o nacional.

Estos EAP deberán (a) ser implementados por las CPC y no CPC del pabellón en cuanto sea viable y (b) ser presentados a la Comisión al menos 60 días antes de la reunión anual tras la adopción de los criterios mínimos. Los EAP nuevos o enmendados se presentarán al menos 60 días antes de las reuniones anuales subsiguientes. Desde 2020, las CPC comunicarán su implementación de los EAP en sus informes anuales.

8. El Secretario Ejecutivo contactará con las CPC y no CPC de pabellón que participen en los programas regionales de observadores de ICCAT para notificarles el requisito, como condición para participar en los programas regionales de observadores, de desarrollar e implementar un EAP como el descrito en el párrafo 7 y solicitar a las no CPC de pabellón que presenten su plan para la revisión por parte de la Comisión al menos 60 días antes de la reunión de ICCAT tras la adopción de los criterios mínimos y los EAP nuevos o enmendados al menos 60 días antes de las reuniones anuales subsiguientes de conformidad con dicho párrafo .
9. Desde el 1 de enero tras la adopción de los criterios mínimos, los buques con pabellones de CPC o no CPC que no hayan presentado los EAP no podrían ser elegibles para llevar a bordo un observador del programa regional de observadores de ICCAT. Además, en el caso de que la Comisión revise un EAP y determine que no es adecuado, la Comisión podría decidir que la asignación de un observador en un buque de la CPC o no CPC de pabellón afectada se aplazará hasta que la Comisión determine que se ha solucionado la deficiencia.
10. La Comisión podría también decidir que un buque no es elegible para llevar un observador regional de ICCAT cuando la CPC o no CPC del pabellón no haya investigado previamente cualquier caso comunicado de injerencia, hostigamiento, intimidación, asalto o inseguridad en las condiciones de trabajo del observador o que, cuando estuviera justificado, no haya emprendido acciones correctivas de conformidad con sus leyes internas.
11. El proveedor de observadores y las CPC o no CPC de pabellón con buques que embarcan observadores asignados en el marco de un programa regional de observadores de ICCAT presentarán al Secretario Ejecutivo informes sobre incidentes de observadores que activan las disposiciones del EAP, lo que incluye cualquier acción correctiva emprendida por la CPC o no CPC de pabellón. El Secretario ejecutivo de ICCAT transmitirá estos informes a la Comisión, de un modo acorde con las normas de confidencialidad aplicables, para su revisión en cada reunión anual o, cuando esté justificado, con más frecuencia.
12. Se insta a las CPC y no CPC de pabellón a cooperar y posibilitar la participación de, cuando proceda y de un modo acorde con la legislación interna, la CPC o no CPC del observador en las operaciones de búsqueda y rescate y en las investigaciones de casos en los que el observador muera, desaparezca o presuntamente caiga por la borda, padezca una enfermedad o herida grave que suponga un peligro para su salud o seguridad o haya sido agredido, intimidado, amenazado o acosado mientras está a bordo del buque.
13. Ninguna disposición de esta recomendación irá en perjuicio del ejercicio del criterio del proveedor de observadores de no asignar a un observador a un buque si considera que existe algún riesgo para la salud, seguridad y bienestar del observador.